



Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación
Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación
Dirección de Registros Escolares, Operación y Evaluación

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ciudad de México, 22 de marzo de 2019

Oficio No. DGAIR/DREOE/SREOE/0079/2019

C. ALEJANDRO CUERVO GUEVARA
REPRESENTANTE LEGAL DE IPETH, INSTITUTO
PROFESIONAL EN TERAPIAS Y HUMANIDADES, S. C.
PRESENTE

Visto su escrito presentado el 22 de marzo de 2019 en la Subdirección de Registros Escolares, Operación y Evaluación, para dar cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio DGAIR/DREOE/SREOE/037/2019 de fecha 08 de febrero de 2019, mediante el cual exhibe en formato electrónico el reglamento escolar de la Institución, señala la dirección de la página electrónica en la cual puede consultarse y solicita el registro del mismo. Al respecto, le comunico que con fundamento en el artículo 47 segundo párrafo del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 2017 (Acuerdo 17/11/17), esta Autoridad Educativa Federal ha registrado dicho Reglamento bajo el número R 05/027/2019.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace de su conocimiento que el registro del reglamento no significa que ha sido validado, por lo que posterior a dicho registro, esta Autoridad Educativa Federal podrá formular observaciones al mismo de advertir que no cumple con alguno de los componentes establecidos en el artículo 46 del Acuerdo 17/11/17, o bien, derivado de las visitas de Inspección y Vigilancia, a efecto de que las atienda en el plazo que se señale, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 47 de dicho Acuerdo.

De igual forma, se le hace saber que cualquier disposición contenida en el documento de mérito, contraria a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, las disposiciones relativas a las materias sobre no discriminación y trato equitativo a los alumnos, el Acuerdo 17/11/17, así como la demás normativa que resulte aplicable, se tendrá por no puesta.

En ese sentido, la omisión en la observancia de lo referido con antelación, dará lugar a la imposición de sanciones que establece la Ley General de Educación, de conformidad con sus artículos 75, 76 y 78.

Finalmente, se hace el atento recordatorio a la institución que representa, para que haga del conocimiento de su alumnado el reglamento que ha quedado registrado, en términos del artículo 45 del Acuerdo 17/11/17.



Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Ante la ausencia de la Directora de Registros Escolares, Operación y Evaluación y del titular de la Dirección General de Acreditación Incorporación y Revalidación; firma en suplencia la **Subdirectora de Registros Escolares, Operación y Evaluación**, con fundamento en los artículos 10, 11 fracciones X y XV, 41 fracciones VII Ter y X, y 55 párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, en concordancia con la autorización otorgada por escrito para firmar documentación relacionada con los asuntos que competen al titular de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, la cual se encuentra registrada con el número 11875 en el libro III-A de los que tiene a su cargo el Departamento de Compilación y Registro de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública; razón por la que está autorizada para suscribir en suplencia por ausencia los documentos inherentes a las atribuciones otorgadas al titular de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación mediante el artículo 41 fracciones VII Ter y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.



ATENTAMENTE

SEP
D G A I R
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

ARELY FERNANDA VASALLO ERAZO.
SUBDIRECTORA DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN.

**Reglamento general para estudiantes del
IPETH, Instituto Profesional en Terapias y
Humanidades**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES 7

Capítulo Único

TÍTULO SEGUNDO

DEL CONTROL ESCOLAR 7

Capítulo I

DE LA ADMISIÓN 7

Capítulo II

DE LA INSCRIPCIÓN 8

Capítulo III

DE LA REINSCRIPCIÓN 9

Capítulo IV

DEL REINGRESO 10

Capítulo V

DE LA EVALUACIÓN 11

Capítulo VI

DE LAS ASISTENCIAS 12

Capítulo VII

DE LOS JUSTIFICANTES 12

Capítulo VIII

DE LOS EXÁMENES DE RECUPERACIÓN 13

Capítulo IX

DEL RECURSAMIENTO 13

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS EQUIVALENCIAS 14

Capítulo Único

DE LAS EQUIVALENCIAS

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES RELATIVAS A BECAS, PRÁCTICA CLÍNICA INTERNA, PRÁCTICA CLÍNICA EXTERNA, SERVICIO SOCIAL, TITULACIÓN Y CURSO DE VERANO 15

Capítulo I

DE LAS BECAS 15

Capítulo II

DE LA PRÁCTICA CLÍNICA INTERNA 16

Capítulo III

DE LA PRÁCTICA CLÍNICA EXTERNA 17

Capítulo IV

DEL SERVICIO SOCIAL 18

Capítulo V

DE LA TITULACIÓN 19

Capítulo VI

DE LOS CURSOS DE VERANO 21

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE 21

Capítulo I

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES 21

Capítulo II	
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	22
TÍTULO SEXTO	
DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS TIPOS DE SANCIONES DISCIPLINARIAS	24
Capítulo I	
DE LAS INFRACCIONES MENORES	24
Capítulo II	
DE LAS INFRACCIONES INTERMEDIAS	25
Capítulo III	
DE LAS INFRACCIONES MAYORES	25
Capítulo IV	
DISPOSICIONES GENERALES DE LAS INFRACCIONES	26
TÍTULO SÉPTIMO	
DISPOSICIONES RELATIVAS A LA BAJA DEL ESTUDIANTE	27
Capítulo Único	
DE LA BAJA DEL ESTUDIANTE	27
TÍTULO OCTAVO	
DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS RETRIBUCIONES ECONÓMICAS	28
Capítulo Único	
DE LAS RETRIBUCIONES ECONÓMICAS	28
TRANSITORIOS	29

Reglamento general

El presente Reglamento tiene como objetivo el establecimiento de normas generales que regulen la actividad académica de los estudiantes del IPETH, promoviendo una convivencia sana entre sus integrantes y la obtención de un desempeño académico de acuerdo a la Filosofía Institucional.

Como institución particular, laica y socialmente comprometida, los estudiantes que ingresen a la misma tendrán la obligación de cumplir el presente reglamento sin limitación alguna.

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

A

Admisión: Proceso por el cual la Institución, decide la aceptación de un candidato.

Asistencia insuficiente: Corresponde al 79.99 o menos de asistencia a clases que le quita derecho al estudiante de su evaluación parcial.

Asistencia suficiente: Corresponde al 80% o más de la asistencia a clases que da derecho al estudiante de su evaluación parcial.

Autoridad: Persona con un cargo administrativo o académico dentro de la Institución.

Aspirante: Persona que aspira conseguir el ingreso a la Institución.

B

Baja: separación del estudiante de las actividades académicas.

C

Candidato a inscripción: Aspirante que para ingresar a la Institución demuestra de forma fidedigna, la obtención del grado académico anterior.

Comité académico: Organismo institucional conformado por: Director de Servicio Docente, Director de Servicio Estudiantil, Director de Control Escolar.

Comité de becas: Organismo institucional conformado por el representante de becas, el área de contabilidad y el Director Administrativo de la Institución.

Comité directivo: Director de Servicio docente, Director de servicio estudiantil, Director de Control Escolar, Director Administrativo.

CRIPETH: Centro de rehabilitación IPETH.

Currículo: Conjunto de elementos que interactúan entre sí a través de diferentes procesos, para lograr la formación personal y profesional del estudiante.

E

Egresado: Titulado que se hace acreedor a un certificado de estudios, una vez habiendo concluido su nivel educativo de Licenciatura.

Examen filtro: Examen que da oportunidad de ingreso a práctica clínica I.

Equivalencia: Documento a través del cual la autoridad declara equiparables entre si estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.

Estudiante: Persona inscrita en la Institución.

Extranjero: Que pertenece a un país distinto al propio.

F

Flexibilidad: Característica del plan de estudios que permite al estudiante definir su trayectoria escolar dentro de la normatividad que marca el Instituto.

I

Inscripción: Actividad administrativa en la cual el aspirante cumple de manera satisfactoria los requisitos de admisión.

Institución: IPETH.

Insuficiencia académica: Estudiante que se da de baja definitiva de la Institución por no acreditar los exámenes de recuperación correspondientes.

IPETH: Instituto Profesional en Terapias y Humanidades.

P

Plan de estudios: Estructura curricular que se deriva de un programa académico y que permite cumplir con los propósitos de formación, adquisición de conocimientos y desarrollo de capacidades en el ámbito de la Fisioterapia.

R

Reingreso: Proceso administrativo en el cual un ex estudiante, solicita reanudar sus estudios después de una baja temporal.

Reinscripción: Proceso administrativo por el cual el estudiante renueva su situación académica con la Institución.

S

Sanción: Consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una normativa institucional.

T

Titulación: Proceso en el cuál el estudiante demuestra que ha conformado los diferentes aspectos que conformaron su perfil profesional como Fisioterapeuta.

Titulado: Persona que ha adquirido el título correspondiente al plan de estudios realizado.

Título Primero

Disposiciones generales

Capítulo Único

Naturaleza y objetivo del reglamento estudiantil

Artículo 1. Este ordenamiento establece las normas generales que regulan, ingreso trayectoria académica y egreso de los estudiantes de nivel superior. El IPETH tiene el firme compromiso de generar un bienestar común para sus estudiantes, cualquier trasgresión total o parcial a este reglamento atenta contra los derechos de la comunidad en La Institución y constituirá razón suficiente para determinar la aplicación de las sanciones establecidas en el presente instrumento.

Artículo 2. Será considerado estudiante del IPETH todo aquel que, además de haber sido admitido cubriendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se encuentre inscrito académicamente y haya cumplido con todas las retribuciones económicas establecidas por la Institución.

Artículo 3. Sin excepción alguna, todo estudiante del IPETH estará sujeto de los derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Reglamento.

Artículo 4. La vigilancia del cumplimiento de este Reglamento es responsabilidad de las autoridades académicas, administrativas y de los docentes, en el ámbito de su respectiva competencia.

Título Segundo

Del Control Escolar

Capítulo I

De la Admisión

Artículo 5. Se entiende como admisión, el proceso por el cual La Institución decide la aceptación de un candidato como estudiante del IPETH, el proceso que consta de:

- Recepción y registro de las solicitudes de admisión.
- Aplicación de la prueba diagnóstica.
- Entrega de los resultados obtenidos.

Artículo 6. El IPETH se reservará el derecho de admisión respecto de los aspirantes que así juzgue pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 7. Podrá ser candidato a Inscripción al IPETH el aspirante que pruebe mediante certificado correspondiente, la conclusión total de los estudios de educación media superior y cumpla con los demás requisitos y procedimientos administrativos que establezca el IPETH.

Artículo 8. Es requisito indispensable para ser admitido en el IPETH, que el aspirante haya concluido plenamente con sus estudios de nivel medio superior, previo al inicio del primer día de clases. En caso de que el candidato falsee información o presente documentación apócrifa, el IPETH se reservará el derecho de admisión, independiente de esto el candidato deberá liberar de cualquier responsabilidad al IPETH.

Artículo 9. El IPETH admitirá candidatos provenientes del extranjero siempre que cumplan con los requisitos en el presente Reglamento y además cuenten con la documentación actualizada que pruebe su legal y actual situación migratoria en el país.

Capítulo II

De la Inscripción

Artículo 10. Se entiende por inscripción, la recepción de los documentos que dan evidencia de los estudios previos, la asignación de una matrícula y la apertura del expediente académico del estudiante.

Artículo 11. Todos los trámites relacionados con la inscripción y en general, con cualquier gestión escolar serán tratados directamente con el estudiante.

Artículo 12. El estudiante deberá entregar a Control Escolar la siguiente documentación en original y copia:

- I. Acta de nacimiento actualizada no mayor a 5 años.
- II. Certificado total de Bachillerato o equivalente
- III. Copia de CURP actualizado con QR.
- IV. Copia de comprobante de domicilio (reciente, no mayor a 3 meses)
- V. En su caso, constancia actualizada de su condición migratoria, así como la legalización de los estudios en el país de origen y su respectiva revalidación de estudios por parte de las autoridades educativas correspondientes a su país.
- VI. Copia de identificación oficial del padre, madre o tutor.
- VII. Comprobante de pago de inscripción

Artículo 13. El estudiante que haya estudiado el nivel medio superior en el extranjero, deberá contar con sus estudios debidamente legalizados en el país de origen, así como la revalidación de estudios otorgada por las autoridades educativas mexicanas correspondientes.

Artículo 14. Siempre que se trate de documentos expedidos por autoridades extranjeras, estos deberán estar debidamente apostillados siempre y cuando el país de origen sea miembro de la Convención de la Haya, en caso contrario, los documentos deberán estar legalizados. Cuando los documentos se encuentren en idioma diferente al español, deberán estar acompañados de su traducción realizada por un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la entidad federativa correspondiente.

Artículo 15. En los casos en que aplique, entregar la resolución de equivalencia (para aspirantes nacionales) o revalidación de estudios (para extranjeros), expedida por la Secretaría de Educación Pública y el documento de certificación que de antecedente para la emisión de éstas (original y copia).

Artículo 16. En caso de requerirlo, para la entrega de los documentos oficiales solicitados al momento de la inscripción, se contará con un plazo que vencerá, sin prorrogas, en la semana 15 del primer semestre.

Artículo 17. Causará baja el estudiante que no entregue en la fecha convenida la documentación completa, en el primer ciclo lectivo dentro de la Institución, y no se le podrá reconocer oficialmente los estudios realizados y acreditados; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

Artículo 18. En caso de comprobarse la falsedad de algún documento entregado por el estudiante, La Institución se reservará el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes, además de proceder a darlo de baja definitiva, anulando de manera inmediata e inapelable, las calificaciones ya obtenidas sin responsabilidad alguna para el IPETH.

Artículo 19. El estudiante podrá ingresar de 5 a 8 asignaturas en primer bloque del mapa curricular, considerando que si opta por llevar 5 asignaturas no podrá dar de baja ninguna de ellas.

Capítulo III

De la Reinscripción

Artículo 20. La reinscripción es el proceso mediante el cual, el estudiante dentro de los plazos fijados por el calendario escolar, renueva cada periodo su matrícula y su calidad de estudiante.

Artículo 21. El estudiante deberá asistir a la dirección de control escolar de su campus para realizar el proceso de reinscripción, los turnos de reinscripción serán dados de acuerdo a su promedio general obtenido y cumplir con los requisitos que se mencionan a continuación.

- I. No contar con adeudo.
- II. Haber cumplido con la cuota económica por concepto de reinscripción.
- III. Haber demostrado una conducta acorde con los lineamientos contenidos en el presente Reglamento.
- IV. El estudiante extranjero, además de cumplir con los requisitos anteriores, deberá contar con su documentación migratoria actualizada.

Artículo 22. El estudiante deberá realizar para su reinscripción

- I. La selección como mínimo 5 asignaturas y no más de 8 asignaturas para su siguiente curso escolar.
- II. Respetar la seriación establecida en el plan de estudios.
- III. Llevar un control de las asignaturas cursadas.

Artículo 23. Cuando el estudiante se ha reinscrito en las asignaturas que ha elegido para carga académica, no podrá cambiar de sección ni solicitar el alta en otras asignaturas.

Artículo 24. Cuando el estudiante solicita dar de baja una o más asignaturas, no lo exime del pago total de los créditos correspondientes y debiendo solicitar la baja en los periodos establecidos en el calendario escolar.

Artículo 25. El estudiante no podrá dar de baja las asignaturas de Práctica Clínica I, II, III, IV.

Artículo 26. La Institución cancela la impartición de una asignatura cuando no se tenga una inscripción mínima de quince estudiantes. En este caso, el estudiante deberá inscribirse en otro grupo o asignatura.

Artículo 27. Los estudiantes que hayan elegido una carga académica de 5 asignaturas no podrán dar de baja ninguna de las mismas.

Capítulo IV

Del reingreso

Artículo 28. Se entiende por reingreso al proceso en que un estudiante solicita reanudar sus estudios después de haberse dado de baja temporal.

Artículo 29. El estudiante que haya suspendido sus estudios temporalmente y desee reingresar, podrá hacerlo previa revisión y autorización de la Dirección Administrativa y

de Control Escolar. Si el estudiante cursó un plan de estudios distinto al impartido en el momento de su incorporación, deberá someterse a los procedimientos de equivalencia que establezca la autoridad educativa.

Artículo 30. A efecto de solicitar el trámite de reingreso, el estudiante deberá asistir a Control Escolar y cumplir con los requisitos que se mencionan a continuación:

- I. No contar con adeudo.
- II. Pagar la cuota económica por concepto de reinscripción.
- III. Haber mantenido una conducta acorde con los lineamientos del presente Reglamento.
- IV. No haberse ausentado de IPETH por más de dos periodos escolares consecutivos.
- V. El estudiante extranjero, además de cumplir con los requisitos anteriores, deberá contar con su documentación migratoria actualizada.

Capítulo V

De la Evaluación

Artículo 31. La evaluación es el proceso en virtud del cual es valorado y analizado el aprendizaje académico de los estudiantes, mediante la aplicación de exámenes prácticos y teóricos según el plan de estudios.

Artículo 32. El aprendizaje se valora a través de cuatro evaluaciones parciales, cuyas fechas de aplicación se dan a conocer en el calendario escolar.

Artículo 33. Cada evaluación parcial se integra por evaluación por medio de examen teórico y/o práctico con un valor del 50% de la calificación y 50% más obtenido como resultado de la evaluación sumativa señalada por el docente en función a la naturaleza de la asignatura.

Artículo 34. La escala de calificaciones para evaluar el aprovechamiento de un estudiante es de 0 (cero) a 10 (diez) siendo 7 (siete) la mínima calificación aprobatoria.

Artículo 35. El estudiante debe cubrir el 80% de asistencia para tener derecho a evaluación parcial. En caso de no cumplir con esta disposición tendrá una calificación máxima de 5 (cinco).

Artículo 36. Las calificaciones de cada una de las evaluaciones parciales se reportarán con un número entero y un decimal.

Artículo 37. La calificación ordinaria está conformada y promediada por las evaluaciones parciales, registrándose con un número entero. La calificación final se redondeará de .5 al número inmediato entero superior, siempre y cuando la calificación sea aprobatoria en base al presente reglamento.

Artículo 38. Las asignaturas no acreditadas, aparecerán con 5 (cinco) en actas y documentación oficial.

Artículo 39. En todo caso en que el estudiante no acredite alguna asignatura, salvo las asignaturas de Práctica Clínica I, II, III y IV, deberá presentar Examen de Recuperación I y en su caso, Examen de Recuperación II de manera obligatoria.

Artículo 40. Si el estudiante no acredita el 50% de asignaturas que cursa en un periodo, deberá recusarlas en el siguiente periodo, sin tener oportunidad de inscribir alguna otra asignatura distinta.

Capítulo VI

De las Asistencias

Artículo 41. Se entiende por asistencia al registro presencial del estudiante en el aula de las asignaturas en las que está inscrito.

Artículo 42. El estudiante deberá contar con al menos el 80% de asistencia en clases para tener derecho a la evaluación parcial.

Artículo 43. La asistencia será tomada por hora, por lo que una hora clase es igual a una asistencia.

Artículo 44. Cuando un grupo completo no se presenta a clases, el profesor lo debe reportar ante la Dirección de Servicio Docente quien lo asienta como una falta colectiva y se investigan las razones para proceder a la resolución. Si se presenta una segunda falta colectiva, se cancela la asignatura. Esto no exime a los estudiantes del pago total de los créditos correspondientes.

Capítulo VII

De los Justificantes

Artículo 45. Se entiende por justificante al documento que se expide en favor del estudiante para validar el motivo de una inasistencia a clases.

Artículo 46. La procedencia de la justificación de faltas estará sujeta a los siguientes casos:

- I. Enfermedad;
- II. Por representatividad institucional.
- III. Por citatorio de Autoridad Judicial.

Artículo 47. Todos los motivos de inasistencia, serán analizados por el área Dirección de Servicio Estudiantil, quien decidirá sobre la procedencia de la justificación, conforme la documentación oficial presentada.

Capítulo VIII

De los Exámenes de Recuperación

Artículo 48. Se entiende por examen de recuperación la opción que el IPETH brinda al estudiante, para poder ser evaluado con la finalidad de acreditar alguna asignatura que en un periodo ordinario no haya sido aprobada, excepto Práctica Clínica I, II, III y IV; Para este efecto, existen dos oportunidades:

- I. Examen de Recuperación I: Es el primer examen al que tienen derecho los estudiantes que no acreditaron alguna asignatura, lo anterior previo pago correspondientes del mismo en las fechas indicadas.
- II. Examen de Recuperación II: Es el segundo examen al que los estudiantes que no acreditaron alguna asignatura tienen derecho de presentar, previo el pago o pagos correspondientes en las fechas indicadas, siempre y cuando haya presentado y no aprobado el Examen de Recuperación I.

Artículo 49. Los requisitos para presentar Examen de Recuperación I y II son:

- I. Tener 80% de asistencia sumatoria (de todos los parciales) en el periodo ordinario.
- II. Haber obtenido calificación reprobatoria de la asignatura en el periodo ordinario.
- III. Realizar el pago correspondiente en las fechas indicadas.
- IV. No contar con adeudo.

Artículo 50. Si el estudiante, por asistencia insuficiente, no es candidato para realizar Examen de Recuperación I y II, deberá recurrar la materia.

Capítulo IX

Del Recursamiento

Artículo 51. Se entiende por recursamiento a la oportunidad que ofrece el IPETH al estudiante para volver a cursar la asignatura con el fin de acreditarla.

Artículo 52. Los requisitos para tener derecho a recurrar la materia son:

- I. Haber presentado Examen de Recuperación I y II (salvo que se haya reprobado por inasistencia).
- II. Haber cumplido con la cuota económica por concepto de Reinscripción.
- III. No contar con adeudo.

Artículo 53. En caso de no acreditar nuevamente la asignatura, el estudiante deberá presentar los Exámenes de Recuperación I y en su caso, Examen de Recuperación II. Si no

acredita este último, será dado de baja definitiva del IPETH por insuficiencia académica de manera inapelable.

Título Tercero

Disposiciones relativas A las Equivalencias

Capítulo Único

De las Equivalencias

Artículo 54. Se entiende por equivalencia al acto administrativo a través del cual se declaran equiparables entre sí los estudios realizados en escuelas distintas que pertenezcan al Sistema Educativo Nacional (SEN).

Artículo 55. El estudiante que ingrese por equivalencia deberá tramitarla previo a su inscripción. En el caso de estudiantes que soliciten equivalencia respecto de estudios cursados en IPETH dentro de cualquier plantel que ostente el reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá solicitarla por escrito junto con la solicitud de cambio de plantel, dicha equivalencia será considerada como interna en razón a que refiere al mismo plan de estudios.

Artículo 56. Los estudiantes que ingresen mediante un proceso de equivalencia, podrán ingresar a los niveles intermedios de la Licenciatura, si además de satisfacer las condiciones de admisiones e inscripción a nuevo ingreso, según el caso, cumplen con las siguientes condiciones:

- I. Tener el Certificado Parcial correspondiente emitido por la institución de procedencia.
- II. Tener el Dictamen Técnico de Equivalencia.
- III. Cumplir con todos los demás requisitos aplicables del nuevo ingreso, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 57. El estudiante deberá dar seguimiento a la resolución de su trámite y de no contar con su dictamen al término del primer ciclo lectivo dentro de la Institución, no serán válidos los estudios realizados; informándole que tendrá que iniciar desde el primer semestre.

Artículo 58. El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengan contempladas en la Resolución de Equivalencia emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 59. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos y turnos abiertos en el ciclo lectivo y calendario escolar correspondiente.

Artículo 60. El IPETH buscará ubicar a los estudiantes de equivalencia de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en el caso de haberlas.

Título Cuarto

Disposiciones relativas a Becas, Práctica Clínica Interna, Práctica Clínica Externa, Servicio Social, Titulación y Curso de Verano

Capítulo I

De las Becas

Artículo 61. Se entiende por Beca a la exención parcial de los montos económicos que el estudiante debe retribuir de manera normal al IPETH por los servicios recibidos.

Artículo 62. Estas becas serán reguladas por la Institución, de acuerdo con las Políticas de Otorgamiento de Becas.

Artículo 63. Las becas serán válidas únicamente para el ciclo lectivo que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen las condiciones para ello.

Artículo 64. Serán candidatos al beneficio de la Beca los estudiantes con promedio de 8.5 o superior.

Artículo 65. El IPETH por conducto de área correspondiente, será la responsable de coordinar el proceso de asignación de la beca, vigilará el cumplimiento de los requisitos para la obtención y mantenimiento de dicha exención.

Artículo 66. El estudiante deberá presentar la solicitud para renovación de beca en los días señalados, conforme a los lineamientos establecidos y publicados en la convocatoria correspondiente.

Artículo 67. Para efectos de determinar el porcentaje de beca, el Comité de Becas considerará aspectos como igualdad de oportunidades, equidad de género y socioeconómicos, como el ingreso familiar y el número de familiares por los que se invierte en educación actualmente.

Artículo 68. La asignación de becas por primera vez o por renovación, es facultad única del Comité de Becas, siendo su fallo inapelable.

Artículo 69. El Comité de Becas estará integrado por las autoridades académico-administrativas del Campus.

Artículo 70. Procederá la cancelación de la Beca cuando:

- I. El estudiante haya proporcionado información falsa para la obtención de la Beca.
- II. El estudiante despliegue conductas que vayan contra las disposiciones del presente Reglamento;
- III. Cuando al concluir el periodo, el estudiante no mantenga el promedio mínimo indicado;
- IV. Cuando el estudiante no acredite alguna asignatura en el periodo ordinario, aunque posteriormente la acredite en Examen de Recuperación I o II.
- V. Cuando el estudiante decida dar de baja alguna materia, y por dicho motivo no lleve la carga curricular mínima establecida.

Artículo 71. Cuando al estudiante le sea cancelada la Beca, por cualquiera de las causales descritas en el artículo anterior, el estudiante que no cuente con este beneficio tendrá que cubrir los pagos correspondientes y no podrá en ciclos posteriores reactivar la Beca.

Capítulo II

De la Práctica Clínica Interna

Artículo 72. Se entiende por Práctica Clínica Interna a la asignatura que corresponde a la práctica terapéutica que el estudiante realiza en el Centro de Rehabilitación de la Institución (CRIPETH).

Artículo 73. Es indispensable para realizar la Práctica Clínica I haber acreditado todas las asignaturas de los periodos anteriores y aprobar el examen filtro correspondiente.

Artículo 74. Los estudiantes contarán con dos oportunidades para acreditar el examen filtro de ingreso a la Práctica Clínica I, conforme las fechas que el IPETH señale dentro de las convocatorias por ciclo, en caso de no obtener los resultados aprobatorios será causa de baja académica conforme los lineamientos señalados por el presente Reglamento. Siendo 7 (siete) la calificación mínima aprobatoria para dicho examen.

Artículo 75. Es obligación del estudiante conocer y acatar el Reglamento y disposiciones de CRIPETH durante la realización de sus prácticas.

Artículo 76. Por tratarse de asignaturas prácticas, si el estudiante no acredita la asignatura, no tendrá la posibilidad de presentar Examen de Recuperación I y II, presentando directamente recursamiento, de conformidad con el reglamento correspondiente.

Artículo 77. El estudiante no podrá dar de baja materias que correspondan a esta área.

Capítulo III

De la Práctica Clínica Externa

Artículo 78. Se entiende por Práctica Clínica Externa como una oportunidad para que el estudiante desarrolle habilidades y aptitudes correspondientes a un desempeño competente para su vida profesional.

Artículo 79. El IPETH buscará celebrar convenios con diferentes Instituciones del sector salud para contar con una gama de sedes para que los estudiantes puedan cursar esta asignatura de forma externa.

Artículo 80. El estudiante deberá registrarse y acatar el procedimiento, no pudiendo darse de alta en una Institución diferente a las ofertadas o hacer el trámite por cuenta propia.

Artículo 81. La selección de sedes se realizará de acuerdo al promedio general obtenido y al número de recursamiento realizados por el estudiante, teniendo prioridad los promedios más altos y los estudiantes que no tengan recursamiento alguno.

Artículo 82. El estudiante se debe presentar con la autoridad competente en la sede que le fue asignada el día y hora indicados, con el respectivo oficio de presentación que le otorgue el área de Práctica Clínica Externa, en caso contrario, la sede asignada, se reserva el derecho de recibirlo posteriormente.

Artículo 83. Es obligación del estudiante conocer y acatar el Reglamento y disposiciones de las Instituciones donde realiza la Práctica Clínica Externa.

Artículo 84. Cada estudiante obtendrá cuatro evaluaciones del área de Práctica Clínica Externa con base en la supervisión realizada.

Artículo 85. Al término del periodo escolar, el estudiante recibe de la autoridad competente de la sede donde realizó la Práctica Clínica Externa, una carta de liberación dirigida al IPETH.

Artículo 86. En caso de que la Institución donde presta la Práctica Clínica Externa decida dar de baja a un estudiante de sus instalaciones o cuando lo evalúe con bajo desempeño, el IPETH puede proporcionarle otro lugar en la siguiente convocatoria de asignación de sedes, siendo consciente que será el último en elegir.

Artículo 87. En caso de que el estudiante decida aplicar baja de forma voluntaria a la Práctica Clínica Externa, el IPETH evaluará la causa y definirá la aprobación o no de su petición y podrá proporcionarle otro lugar en la siguiente convocatoria, siendo consciente que será el último en elegir.

Artículo 88. En caso de que el estudiante haga uso de su segunda reasignación de sede de Práctica Clínica Externa y esta sede aplique baja, IPETH no podrá proporcionarle otra sede. Lo cual causará baja académica definitiva del estudiante sin responsabilidad administrativa ni académica del Instituto.

Capítulo IV

Del Servicio Social

Artículo 89. El IPETH se apegará a lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, así como lo establecido en el Reglamento de la mencionada ley, que en su artículo 85 establece: “El servicio social de los estudiantes quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional, conforme a sus planes de estudio”, así como del artículo 84 de la Ley General de Salud y los lineamientos vigentes que sobre el particular establece la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

Artículo 90. El cumplimiento del Servicio Social es obligatorio y consiste en el desempeño de labores del interés de la sociedad y el Estado, de forma temporal.

Artículo 91. El cumplimiento del Servicio Social constituye un requisito forzoso y previo para la obtención del Título Profesional, cubriendo un año ininterrumpido de Servicio Social. Contando este con dos evaluaciones.

Artículo 92. El servicio social no crea derechos ni obligaciones de carácter laboral para ninguna de las partes involucradas, en virtud de ser de interés social y de forma temporal como lo señala la Ley.

El IPETH buscará celebrar convenios con diferentes Instituciones del sector salud con la finalidad de ampliar la gama de posibilidades para la realización del Servicio Social y de las Prácticas Profesionales de sus estudiantes, siempre con la firme intención de brindarle los mayores beneficios.

Artículo 93. La asignación de sedes para servicio social se realizará conforme los promedios generales de los estudiantes, teniendo prioridad el promedio más alto sin materias recuradas.

Artículo 94. Los requisitos para la inscripción al programa de Servicio Social son los siguientes:

- I. Haber acreditado el 100% de créditos.
- II. No tener adeudo alguno.
- III. Realizar el trámite de registro de Servicio Social en las fechas publicadas en los diferentes medios de comunicación institucionales.

IV. Cumplir con los procesos señalados de acuerdo al reglamento interno de servicio social de IPETH.

Artículo 95. En caso de que la Institución prestadora del Servicio Social decida dar de baja a un estudiante que realiza el Servicio Social en sus instalaciones o cuando lo evalúe con bajo desempeño, el área de Servicio Social de IPETH puede proporcionarle otro lugar en la siguiente convocatoria de asignación de plazas, siendo consciente que será el último en elegir.

Artículo 96. Será causa de baja definitiva de la Licenciatura cuando el estudiante, por segunda vez sea dado de baja por alguna de las Instituciones donde presta su servicio social.

Artículo 97. Bajo ninguna circunstancia se reconoce retroactivamente la prestación del Servicio Social, por lo tanto, el estudiante deberá realizar en tiempo y forma el registro al programa ante la instancia correspondiente.

Artículo 98. El estudiante que rechace, suspenda o interrumpa total o parcialmente la realización del Servicio Social o que desee cambiar de Institución, no podrá solicitar la validación de horas en forma retroactiva, por lo que se obliga a iniciar todos y cada uno de los requisitos a que se refieren los artículos de este capítulo. Considerándose está como su segunda oportunidad.

Artículo 99. Al finalizar la prestación del servicio social, el estudiante solicitará una carta de liberación a la Institución en donde prestó sus servicios. En dicho documento se hará constar que el estudiante cumplió con las actividades encomendadas en el tiempo y forma establecidos.

Artículo 100. La carta de liberación deberá estar sellada y firmada por la persona responsable del servicio social de la Institución donde prestó sus servicios, y deberá estar dirigida al Coordinador de Servicio Social de IPETH.

Artículo 101. Los estudiantes no podrán buscar por si mismos una plaza donde realizar su Servicio Social. Lo que sí pueden hacer es proponer una plaza, la cual será evaluada por el área de servicio social de IPETH; si es viable, se firmará un convenio con la Institución y se ofertará en el siguiente a todos los estudiantes. El IPETH no tendrá obligación de darla a la persona que la recomendó.

Capítulo V

De la Titulación

Artículo 102. Se entiende por Titulación a la distinción otorgada (Título de Licenciatura) por el IPETH al estudiante tras la realización de los estudios, exámenes y pruebas pertinentes después de la culminación exitosa del plan de estudios.

Artículo 103. Para obtener el título de Licenciado en Fisioterapia, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cursar y aprobar el total de las asignaturas y créditos establecidos en el plan de estudios.
- II. Cumplir con el Servicio Social reglamentario y obtener la liberación del mismo.
- III. Aprobar alguna de las modalidades de titulación.
- IV. No tener adeudo alguno con la Institución.

Artículo 104. El egresado de IPETH cuenta con las siguientes opciones de titulación:

- I. Examen General de Conocimientos.
- II. Por excelencia académica
- III. Tesina y examen profesional.
- IV. Por experiencia profesional.
- V. Diplomado de especialización en Fisioterapia con un mínimo de 80 horas, que ofrezca IPETH para sus egresados.

Artículo 105. Titulación mediante Examen General de Conocimientos: comprenderá la aprobación de un examen escrito y uno práctico, que consistirá en una exploración general de los conocimientos del egresado, de su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional.

Artículo 106. Titulación por excelencia académica. Podrán elegir esta opción los egresados que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio final mínimo de 9.5
- II. No haber obtenido una calificación reprobatoria en alguna asignatura.
- III. Tener un excelente historial de conducta a lo largo de la licenciatura.

Artículo 107. Titulación mediante tesina y examen profesional. Comprenderá la elaboración de tesina de investigación individual o binaria, realizando, además, una réplica oral de la tesina en defensa de la misma, que deberá evaluarse de manera individual.

Artículo 108. Titulación por experiencia profesional. Esta opción podrá elegirla el egresado que al término de sus estudios se incorpore al menos por un año a una actividad profesional concerniente o relativa al ámbito de la fisioterapia. Después de concluir el periodo correspondiente, el egresado presentará un informe escrito que demuestre su dominio de capacidades y competencias profesionales, avalado por un responsable que esté aprobado y registrado para estos fines en IPETH.

Artículo 109. Diplomado de especialización en fisioterapia. El estudiante deberá comprobar con documento oficial la acreditación de un diplomado con un mínimo de 80 horas en algún área de especialización de la fisioterapia que ofrezca IPETH para sus egresados.

Artículo 110. El egresado deberá cumplir cabalmente con todos los lineamientos y requisitos del área de Titulación para poder acceder a su Título Profesional.

Capítulo VI

De los cursos de verano

Artículo 111. El curso de verano es una opción que permite al estudiante avanzar o regularizarse en un proceso educativo, este se ofrece durante el receso de clases de periodos de verano de manera presencial.

Artículo 112. La apertura de las asignaturas está sujeta al comité académico que será el encargado de elegir las materias a ofertarse por curso de verano.

Artículo 113. Los grupos podrán formarse con un mínimo de 15 estudiantes.

Artículo 114. Para la acreditación del curso, los programas de estudio impartidos en el curso de verano, deberán ser cubiertos al 100% en un tiempo de ocho semanas de clases efectivas, incluyendo las evaluaciones.

Artículo 115. El número de horas de clase por semana durante el curso de verano se establecerá considerando el número total de horas y los créditos que tienen la asignatura en un semestre distribuidas en ocho semanas incluyendo el proceso de evaluación.

Artículo 116. El estudiante deberá cumplir los requisitos para reinscribirse, así como haber realizado el pago correspondiente.

Artículo 117. El estudiante podrá reinscribir hasta tres asignaturas máximo.

Título Quinto

Disposiciones relativas a los derechos y obligaciones del estudiante

Capítulo I

De los Derechos de los Estudiantes

Artículo 118. Son derechos del estudiante IPETH:

- I. Recibir el plan de estudios de la licenciatura que cursa, así como la información académica necesaria para la realización de sus estudios.
- II. Recibir la planeación del curso de cada una de las asignaturas en las que se haya inscrito.
- III. Recibir los servicios educativos a los que esté inscrito y de los que haya realizado el pago correspondiente.

- IV. Ser evaluado y examinado en las asignaturas en que se encuentra inscrito, conforme a los términos señalados en la planeación del curso correspondiente.
- V. Recibir el título de Licenciatura aprobado por la Secretaría de Educación Pública.
- VI. Recibir una adecuada prestación de los servicios que se ofrecen en el IPETH, además de un trato digno y respetuoso.
- VII. Usar las instalaciones y participar en los eventos académicos organizados por el IPETH, siempre y cuando esté al corriente en el pago de sus parcialidades.
- VIII. El estudiante tendrá derecho a la libre expresión siempre que no afecte derechos de terceros, incluyendo a los miembros de la comunidad IPETH.
- IX. Comunicar por escrito sus inconformidades e inquietudes en forma pacífica y respetuosa, a las autoridades del IPETH.
- X. Confidencialidad y discreción en el manejo de sus datos personales y académicos.
- XI. Evaluar el desempeño de sus profesores en cada una de las asignaturas en las que esté inscrito.
- XII. Conservar su calidad de estudiante de IPETH siempre y cuando cumpla con el presente reglamento, con los requerimientos administrativos y esté al corriente en el pago de las obligaciones económicas correspondientes.
- XIII. Darse de baja en el momento en que así lo decida, siempre que cumpla con los procedimientos establecidos en el presente reglamento, realizando esta de manera presencial
- XIV. Contar con un coordinador académico que lo guíe y asesore en su plan de egreso.

Capítulo II

De las Obligaciones de los Estudiantes

Artículo 119. Son obligaciones del estudiante de IPETH:

- I. Conocer y entender en su totalidad el presente Reglamento, así como de la demás normatividad que rige al IPETH, por lo que se obliga incondicionalmente a cumplir con todos y cada uno de los lineamientos que éste contiene, so pena de las sanciones que en el mismo se establecen. El desconocimiento del reglamento interno no exime al estudiante de su cumplimiento.
- II. Cumplir con los requisitos de inscripción, y reinscripción.
- III. Asistir regular y puntualmente a clases, así como a las actividades organizadas por el IPETH en el lugar y horario establecido, sujetándose a los registros de asistencia que determinen las áreas responsables.
- IV. Revisar diariamente su correo electrónico institucional, tomando éste como medio de comunicación preferente en la comunidad estudiantil.
- V. Cumplir con al menos el 80% de asistencia en cada una de las asignaturas a las que se haya inscrito para tener derecho a obtener calificación a través de las evaluaciones parciales y los exámenes de Recuperación I y II.

- VI. Cumplir con los trabajos, prácticas académicas, asistir a actividades de tutoría y/o de asesoría ofrecidas por la Institución para su beneficio.
- VII. El estudiante es responsable del material y/o tema abordado en clase cuando haya estado ausente, por lo tanto, es obligación del estudiante investigar los temas, tareas y actividades que se hayan visto en la(s) clase(s), aún con falta justificada.
- VIII. Informarse de las calificaciones que ha obtenido y recoger la boleta en el periodo establecido en el calendario escolar.
- IX. Cumplir con los plazos y términos para la realización de los trámites académicos correspondientes que sean establecidos por las autoridades del IPETH.
- X. Cumplir puntualmente con los pagos que le correspondan. En caso contrario, no tendrá derecho a los servicios que ofrece la Institución.
- XI. Respetar el mobiliario, instalaciones y equipos que pertenecen al IPETH, siendo responsable de los daños que ocasione en los mismos.
- XII. Tratar respetuosamente a todas las personas que integran la comunidad IPETH.
- XIII. Abstenerse de incurrir en cualquier acción fraudulenta de tipo académica y/o administrativa.
- XIV. Cuidar y resguardar sus objetos personales, ya que el IPETH no se hace responsable de la pérdida o daño que sufran.
- XV. Mostrar su credencial cuando ingrese a las instalaciones del IPETH, a cualquier tipo de evento o cuando lo soliciten algunos de los servicios que La Institución ofrece.
- XVI. Usar ropa y/o accesorios adecuados a la actividad escolar cotidiana o al evento en el que participa determinado por la asignatura o evento institucional, reservándose su uso exclusivamente en las actividades propias de IPETH. El uso del uniforme de práctica clínica interna es autorizado únicamente para aquellos estudiantes inscritos en la misma.
- XVII. Conducirse con respeto tanto con el personal docente como administrativo evitando toda manifestación de índole afectivo dentro de las instalaciones.
- XVIII. Abstenerse de fumar y/o tomar cualquier tipo de alimentos y/o bebidas en los salones de clase, mediateca y espacios señalizados.
- XIX. Abstenerse de ingerir, usar, vender o proporcionar bebidas alcohólicas o sustancias de consumo ilegal a cualquier miembro de la comunidad institucional, dentro de las instalaciones de IPETH o en sus inmediaciones.
- XX. Respetar los sistemas de seguridad implementados por IPETH dentro y fuera de sus instalaciones.
- XXI. Abstenerse de participar en hechos contrarios a la imagen e ideología de la Institución dentro o fuera de sus instalaciones, evitando en todo momento poner en riesgo el prestigio y honorabilidad de la misma.
- XXII. Abstenerse de obtener, vender, reproducir, almacenar, transmitir, enajenar, distribuir o divulgar ya sea por sí mismo o por medio de un tercero, cualquier información de uso exclusivo de la Institución que se encuentre relacionada con el servicio educativo que se brinda de cualquier naturaleza.

XXIII. Proporcionar información veraz, precisa y actual que le sea requerida por el personal del IPETH.

Título Sexto

Disposiciones relativas a los tipos de sanciones disciplinarias.

Artículo 120. El comité directivo está facultado para recibir, valorar, desestimar e imponer las sanciones correspondientes a las faltas disciplinarias de los estudiantes.

Artículo 121. El estudiante que despliegue conductas contrarias a las disposiciones normativas y/o indicaciones de las autoridades del IPETH, será acreedor de sanciones, mismas que estarán clasificadas por la magnitud de las infracciones.

Artículo 122. El estudiante podrá presentar una queja ante la institución si está oficialmente inscrito en el periodo en el que la presente, siendo esta del periodo vigente.

Artículo 123. Los requisitos para presentar una queja son:

- I.-Presentar su queja por escrito en atención al Comité Directivo de la institución, anexando todos los datos probatorios que acrediten y /o sustenten la misma.
- II.-El Comité Directivo de la institución dará una respuesta a más tardar en diez días hábiles, con la intención dar la mejor solución a la misma.

Capítulo I

De las infracciones menores

Artículo 124. Las infracciones menores son aquellas originadas por actos espontáneos o deliberados que el estudiante comete, y que causan una afectación mínima a los derechos de terceras personas. Dichas infracciones se establecen de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Fumar dentro de las instalaciones del IPETH
- II. Desacato a las indicaciones de las autoridades del IPETH
- III. En lo general, todo tipo de actos que traigan consigo la alteración a los derechos de un tercero, incluyendo el propio IPETH.

Artículo 125. Este tipo de infracciones se sancionarán con: **Apercibimiento:** consiste en hacer saber al estudiante, de forma escrita, que su calidad como tal, su estancia y permanencia en el IPETH, está sujeta a la no comisión de otra conducta contraria a la legislación interna del Instituto. El estudiante firmará de recibido, en caso de no querer firmar se solicitará la presencia de dos testigos para hacer constar la negativa del mismo.

Capítulo II

De las infracciones intermedias

Artículo 126. Cuando el estudiante realice de manera intencionada y por segunda ocasión una infracción considerada como menor, ésta adquirirá la calidad de infracción intermedia, siempre que se cause un daño parcial o total en los derechos de terceros incluyendo al Instituto. También serán consideradas infracciones intermedias cualquiera de las siguientes, mismas que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Presentar más de tres faltas injustificadas en el lapso de cuatro semanas consecutivas.
- II. Cuando el estudiante realice actos dentro del IPETH o en sus inmediaciones que vayan contra la imagen de éste y/o las buenas costumbres de la comunidad IPETH.

Artículo 127. Este tipo de infracciones se sancionarán con:

- I. Amonestación: Consiste en una llamada de atención hecha al estudiante por escrito con la firma del mismo y la cual se asentará en su expediente. En caso de no querer firmar se solicitará la presencia de dos testigos para hacer constar la negativa del mismo.
- II. Medida de corrección: Consiste en imponer tareas específicas con la finalidad de crear consciencia en el estudiante acerca de las consecuencias negativas de su conducta y de esta manera tratar de evitar la reincidencia.
- III. Suspensión temporal.

Capítulo III

De las infracciones mayores

Artículo 128. Infracciones mayores son todas aquellas acciones o conductas cometidas por el estudiante, que impliquen el mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes que sean consideradas como graves, tales como las que a continuación se enlistan sólo de forma enunciativa más no limitativa:

- I. Ingerir, vender, comprar o portar bebidas alcohólicas, drogas y otros estimulantes dentro de las instalaciones del IPETH y sus inmediaciones.
- II. Faltar al respeto gravemente a las autoridades, compañeros, académicos, personal administrativo o de servicios.
- III. Cuando a criterio de Rectoría se ponga en riesgo la imagen del IPETH o de sus autoridades en el exterior.
- IV. Atentar contra las instalaciones, equipo, material y en general, cualquier bien mueble o inmueble, propiedad del IPETH; los académicos, el personal administrativo y de sus compañeros, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

- V. Portar o ingresar al IPETH, armas de cualquier clase. El estudiante que sea sorprendido en este supuesto, será expulsado de manera definitiva sin posibilidad de reingreso y será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.
- VI. Obtener, vender, reproducir, almacenar, transmitir, enajenar, distribuir o divulgar por parte del estudiante o a través de un tercero cualquier información de uso exclusivo del IPETH, que se refiera o se encuentre relacionada con el servicio de educación que se imparte, sea de cualquier naturaleza;
- VII. Alterar o interrumpir el orden u operación de las actividades académicas y administrativas de la Institución;
- VIII. Cuando se detecte que la documentación y/o información entregada por el estudiante en cualquier momento, sea falsa o haya sido alterada en alguna forma.
- IX. Destruir, maltratar y/o apoderarse de algún bien propiedad del IPETH, del personal administrativo, docente o cualquier otro estudiante.

Capítulo IV

Disposiciones Generales de las Infracciones

Artículo 129. El Comité Directivo será el encargado de determinar el tipo de infracción cometida por el estudiante, y a cada caso en concreto determinará una sanción, según corresponda, de conformidad con el presente Reglamento, mediante la correspondiente acta y su determinación será inapelable.

Artículo 130. El Comité Directivo por conducto de quien el mismo determine, será el encargado de informar al estudiante de las infracciones cometidas y sanciones determinadas. En el acta, además, se harán constar, los detalles de dichas infracciones cometidas y el estudiante deberá firmarla de enterado.

Artículo 131. La falta de firma del estudiante en el acta respectiva, o la negativa a firmar, no altera la validez ni eficacia del documento. En caso de no querer firmar se solicitará la presencia de dos testigos para hacer constar la negativa del mismo.

Artículo 132. Los estudiantes que hayan sido expulsados no podrán volver a inscribirse o reinscribirse en el IPETH.

Artículo 133. El IPETH se reserva el derecho para ejercer cualquier acción legal contra quien se encuentre directa o indirectamente relacionado con cualquiera de los hechos descritos en este Título.

Artículo 134. Cualquier conducta que vaya contra los principios y valores de la Institución y cuya sanción no se encuentre prevista en el presente Reglamento, será resuelta por El Comité Directivo.

Título Séptimo

Disposiciones Relativas a la Baja del Estudiante

Capítulo Único

De la Baja del Estudiante

Artículo 135. Se entiende por baja a la separación del estudiante con el IPETH ya sea de manera temporal o definitiva.

Artículo 136. Existen en el IPETH las siguientes modalidades de baja:

- I. Baja temporal. Es la suspensión hasta por dos periodos escolares consecutivos de la relación académica del estudiante con el IPETH que puede ser derivado por:
 - i. Voluntad propia: cuando el estudiante realice su solicitud libremente por así convenir a sus intereses.
 - ii. Por conducta inadecuada: cuando así lo determinen las autoridades del IPETH derivada de faltas o violaciones cometidas por el estudiante en perjuicio de sí mismo, de sus compañeros, de la Institución, de los administrativos, de los académicos, de las instalaciones y/o de cualquier otro no previsto en el presente Reglamento.
- II. Baja definitiva. La baja definitiva es la terminación permanente e irrevocable de la relación académica y administrativa entre el estudiante con el IPETH. La baja definitiva se subdivide de la siguiente manera:
 - i. Por insuficiencia académica: cuando un estudiante reprueba dos veces la misma asignatura o cuando reprueba todas las asignaturas a las que se inscribió.
 - ii. Por incumplimiento de obligaciones administrativas:
 1. Cuando el estudiante no entregue la totalidad de la documentación solicitada para la inscripción, reinscripción o reingreso en el tiempo y forma establecidos por el presente Reglamento, o habiéndolos entregado, resulten ser apócrifos o no sean suficientes.
 2. Cuando el estudiante, por cualquier concepto, presente atraso de pagos, previo aviso por parte de la autoridad Educativa de la baja que se llevará a lugar.
 - iii. Cuando el estudiante deje de asistir durante un mes a clases sin previo aviso.
 - iv. Cuando el estudiante cometa una falta o infracción mayor a criterio de las autoridades del IPETH.

Artículo 137. En cualquiera de los supuestos de baja especificados en este Capítulo, a excepción de la Baja por voluntad propia, intervendrán las autoridades Institucionales correspondientes para que sea considerada la situación de cada estudiante.

Artículo 138. El estudiante que desee solicitar la baja ya sea temporal o definitiva debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Recoger, llenar y entregar el formato correspondiente en la Dirección de Servicios Estudiantiles.
- II. No tener adeudo alguno.

Artículo 139. En caso de que el estudiante no pueda realizar el trámite de baja, su padre o tutor debidamente acreditado, lo efectuará en su representación en la Dirección de Servicios Estudiantiles.

Título Octavo

Disposiciones Relativas a las Retribuciones Económicas

Capítulo Único

De las Retribuciones Económicas

Artículo 140. Se entiende por retribuciones económicas al pago que el estudiante, padre o tutor realiza para la obtención del servicio educativo del IPETH.

Artículo 141. El estudiante deberá cumplir en tiempo y forma con todas y cada una de las retribuciones económicas establecidas por el IPETH. En caso contrario, desde el momento de la inscripción, el estudiante expresa su consentimiento más amplio que en derecho corresponda, para que el IPETH pueda aplicar los recargos correspondientes por el retraso en el pago de las retribuciones económicas.

Artículo 142. La retribución económica se integra por el número de créditos que el estudiante decide cursar (carga académica por periodo) multiplicado por el costo del crédito vigente.

Artículo 143. El IPETH bajo ningún supuesto, realizará el reembolso de cantidad alguna. El estudiante, padre, madre o tutor, aceptan los términos y condiciones establecidos por el Instituto, deslindándolo de cualquier responsabilidad legal.

Artículo 144. Cuando el estudiante adeude el pago de una parcialidad, pierde el derecho a la evaluación parcial del periodo en el cual tiene el adeudo, aunque entregue las actividades académicas y realice el examen.

Artículo 145. Los costos establecidos por el IPETH, están sujetos a cambios cada ciclo escolar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor un día después de haber sido registrado ante la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento estará vigente hasta en tanto no sufra modificación alguna; no obstante, lo anterior podrá ser sujeto de modificaciones en cualquier momento que IPETH así lo juzgue conveniente y se realice el registro correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO TERCERO. Todos aquellos casos no previstos en el Reglamento serán resueltos por El Comité Directivo.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en el IPETH, así como las demás que se opongan a este Reglamento.

PROMULGACIÓN

El Comité Directivo del IPETH, Instituto Profesional en Terapias y Humanidades, en sesión ordinaria celebrada en octubre de 2018, se promulga el presente Reglamento, para su debido cumplimiento y observancia.

RÚBRICA

Lic. Alejandro Cuervo Guevara

Representante Legal.